



OFICIO N° 51009
INC.: solicitud

lrg/iv.
S.17°/368

VALPARAÍSO, 28 de abril de 2020

El Diputado señor LUIS ROCAFULL LÓPEZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien iniciar una investigación respecto del convenio aprobado por el Servicio Nacional de Menores mediante resolución exenta N° 601, de 21 de febrero de 2020, debido a una eventual transgresión de sus facultades legales, en virtud de las consideraciones que expone.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B8661940C96FD1F0

Valparaíso, 27 de abril de 2020

A: H.D., Diego Paulsen Kehr,
Presidente
H. Cámara de Diputados.

DE: H.D., LUIS ROCAFULL LÓPEZ.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en la forma que lo dispone el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, vengo en solicitar se oficie al CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, señor Jorge Bermudez Soto, para que informe a ésta corporación lo siguiente:

Considerando,

- 1.- El 18 de febrero del 2020, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) suscribió el "Convenio de colaboración y coordinación con la Agencia Nacional de Inteligencia", aprobado mediante Resolución Exenta N° 601, de 21 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de Menores, y que tiene por objeto entregar a dicha agencia el acceso a la información de datos personales de los niños, niñas y adolescentes de las residencias del SENAME y de sus Organismos Colaboradores, instruyendo un procedimiento de protección de sistemas de información crítica, generando una alianza estratégica de cooperación institucional.
- 2.- Que, según dispone el convenio, se han valido para la suscripción de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la ANI, la que la faculta para la suscripción de los convenios con distintos servicios públicos, y por otro lado, del SENAME ha defendido la legalidad del mismo sosteniendo que ha hecho uso del principio general de colaboración y coordinación prescrito de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Que, el Decreto Ley N° 2.465 que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, delimita el objetivo de dicho servicio a la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de sus derechos.
- 4.- Que, en particular sobre la posibilidad de suscripción de convenios, el artículo 3°, en su numeral 10°, lo faculta para efectuar labores de coordinación técnico-operativas de las acciones que, en favor de los menores de que trata la ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas.
- 5.- Sumado a lo anterior, se faculta al Director Nacional del SENAME, en su artículo 5, numeral 4°, a celebrar convenios con las instituciones reconocidas como colaboradores del Servicio, como también para celebrar los contratos tendientes a ejecutar los fines específicos del Servicio.
- 6.- Que, como podrá apreciar, en presente convenio ha sido suscrito con un servicio que NO ESTÁ RECONOCIDO COMO COLABORADOR del SENAME, y por tal, adolece de un vicio de nulidad que obliga a vuestra Contraloría a declararlo nulo.
- 7.- En efecto, de la lectura de los artículos 7° y 8° la Ley N° 19.974 que regula a la ANI, se puede afirmar que las facultades de la ANI guardan estricta relación con el procesamiento de información considerada como estratégica para la seguridad del Estado, sin que se relacione directamente con el objetivo del Sename de proteger, restaurar y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas adolescentes de nuestra nación.
- 8.- Que, refuerza esta idea el hecho de que el literal e) del artículo 8° de dicha ley permite a la ANI requerir a los servicios de la administración del Estado comprendidos en el art. 1° de la Ley 18.575 los antecedentes o informes pertinentes que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

9.- De la lectura de la cláusula 6º del Convenio, se desprende que su objetivo no sería otra cosa que la coordinación y colaboración en la entrega de información que pudiera ser relevante y pertinente para producir inteligencia y efectuar apreciaciones globales y sectoriales. De hecho, expresamente establecen que "La ANI y el Sename han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información y aunar esfuerzos para realizar un trabajo conjunto, a fin de contribuir al logro de una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones".

En consideración de lo anterior, hay que preguntarse entonces ¿que funciones similares o compartidas pueden tener ambas instituciones? Revisando sus leyes orgánicas, son diametralmente dispares, porque mientras una busca proteger a los niños vulnerados, la otra busca prevenir la ejecución de delitos terroristas o actos que pongan en riesgo a la nación.

Entonces, el convenio ya individualizado no puede sino ser un acto ilegal y arbitrario, que discrimina negativamente a los niños, niñas y jóvenes que se encuentran - supuestamente - bajo la protección y curaduría del Estado, considerándolos como elementos potencialmente peligrosos para la seguridad pública de la Nación.

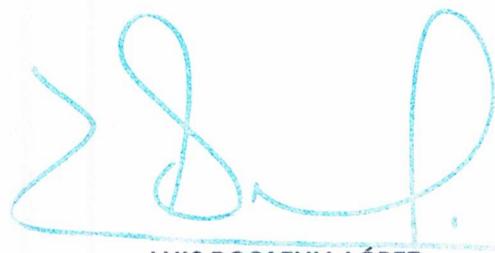
En efecto, recordemos que desde el estallido social del año 2019, un total de 4.080 niños, niñas y dolientes del SENAME fueron detenidos entre los meses de octubre y noviembre, de los cuales 186 habrían sido puestos en prisión preventiva, según datos entregados por la Defensora Penal Pública.

Como ya señaló la Defensora de la Niñez, el Convenio "representa una acción estigmatizada y criminalizada ora evidente de este grupo de niños, niñas y adolescentes, a quienes 'solo por el hecho de encontrarse vinculados al Servicio destinado a su protección, se les presenta como posibles objetivos informativos propios de la búsqueda de antecedentes destinados a impedir atentados contra la sosería nacional y el terrorismo.

POR LO ANTERIOR,

Solicito a la Contraloría General de la República que inicie una investigación en la materia, y declare como ilegal el presente convenio entre Sename y la ANI, por exceder el Director del SENAME en el uso de sus facultades legales, toda vez que no se encontraría facultado para suscribir convenios de colaboración con organismos del Estado que no son reconocidos como colaboradores del Servicio, debiendo informar a ésta corporación dicha resolución.

Es gracias.



LUIS ROCAFULL LÓPEZ

H. Diputado de la
República